

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALESY HUMANIDADES Departamento Académico de Psicología y Filosofía



Ley universitaria N° 30220





4 DATOS DE LA LEY UNIVERSITARIA



Fue promulgada el 9 de julio de 2014 para normar la creación, supervisión y cierre de universidades.



Crea la Sunedu como responsable de supervisar la calidad del servicio educativo.





Promueve el mejoramieno continuo de la calidad educativa.



Establece el proceso de licenciamiento para verificar el cumplimiento de las CBC.

LEY UNIVERSITARIA 30220

LEY UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades.

Art.2 La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

- Art. 3 Definición de la universidad La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los promotores de acuerdo a Ley
- Art.4 Redes interregionales de universidades Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado

Art 5. Principios. Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- Búsqueda y difusión de la verdad.
- Calidad académica
- Autonomía
- Libertad de cátedra.
- Espíritu crítico y de investigación.
- Democracia institucional.
- Meritocracia.
- Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.



- Afirmación de la vida y dignidad humana.
- Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- Creatividad e innovación
- Internacionalización
- ▶ El interés superior del estudiante.
- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- Ética pública y profesional.

Art 6. Fines de la universidad

- Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- Realizar y promover la investigación científica tecnológica y humanística la creación intelectual y artística

- Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- Formar personas libres en una sociedad libre



Art. 7. Funciones de la universidad :

- Formación profesional
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social.
- Educación continúa.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas



Art. 12. Creación. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- Se crea como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones.
- Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Art. 13. Finalidad. La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

- La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario,
- La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.
- La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años

Art. 14. Ámbito de competencia.

SUNEDU Ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación

Art. 15. Funciones generales de la SUNEDU

- Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades
- Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.
- Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud
- Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo
- Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.
- Fiscalizar si los recursos públicos
- Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el

- Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.
- Aprobar sus documentos de gestión.
- Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan
- Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades
- Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país,
- Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.

Capítulo III. CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES



ART. 26. CREACIÓN DE UNIVERSIDADES

Las universidades públicas se crean por ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

ART.27. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES

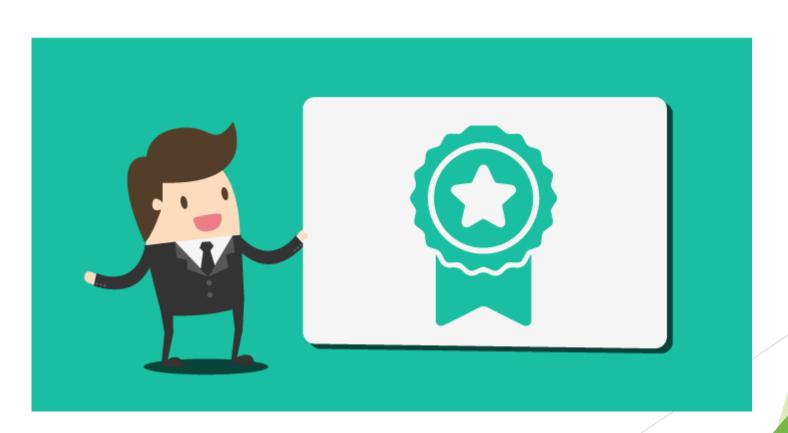
- ► Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria
- ▶ Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

ART. 28. LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES: CBC

- 1. Objetivos académicos, grados, títulos a otorgar.
- 2. Previsión económica y financiera de la universidad
- 3. Infraestructura.
- 4. Líneas de investigación a ser desarrolladas
- 5. Verificación de la disponibilidad de personal docente.25 % a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos.
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de trabajo u otro).



CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN -SINEACE



Art. 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa

► El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

 Excepcionalmente, será obligatoria para carreras por disposición legal expresa.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



Art. 31. Organización del régimen académico. Las Facultades están organizadas por:

- Los Departamentos Académicos
- Las Escuelas Profesionales.
- Las Unidades de Investigación.
- Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Art. 32. Definición de las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Art. 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias,

Art. 34. Número de Departamentos

El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos.

Art.35. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Art. 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Art. 37. Funciones y dirección de la Unidad de Investigación.

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor

Art. 38. Función y dirección de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Art. 39. Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo

- El sistema semestral, por créditos y con Currículo flexible
- ▶ Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- ► El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos

Art 40. Diseño curricular.

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

- Art. 41. Estudios generales. Duración no menor de 35 créditos
- Art. 42. Estudios específico y de especialidad de pregrado

Duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

- Art. 43. Estudios de posgrado:
- 43.1 Diplomados de Posgrado
- 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:
- Maestrías de Especialización
- Maestrías de Investigación o académicas
- 43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 44. Grados.

Las universidades otorgan los Grados académicos de: Bachiller, Maestro y Doctor. También otorgan Título profesional.

Art. 45. Obtención de grados y títulos.

Se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad Los requisitos mínimos son los siguientes, para:

- 1. **Grado de Bachiller**. Estudios concluidos de pre grado, investigación y conocimiento de un idioma extranjero
- 2. Título Profesional. Grado de bachiller y tesis aprobada
- 3. Título de Segunda Especialidad Profesional
- 4. **Grado de Maestro:** Grado de bachiller, tesis y 2 semestres de estudio o más y dominio de un idioma extranjero o nativo
- 5. **Grado de Doctor**: Grado de maestro, estudios de 6 semest<mark>res,</mark> tesis y dominio de 2 idiomas extranjeros o 1 nativo

Art. 46. Programas de formación continua

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados

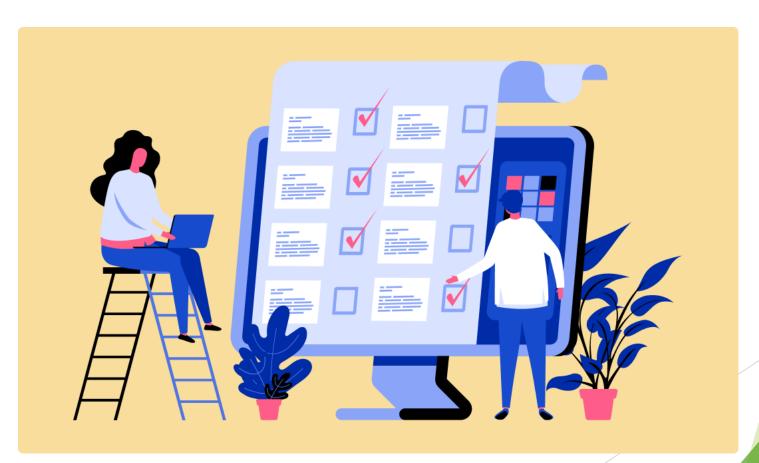
Art. 47. Educación a distancia

Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.



CAPÍTULO VI INVESTIGACIÓN



Art. 48. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de las tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas

Art. 49. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otras, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Art. 50. Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Art. 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país.

Art. 52. Incubadora de empresas

CAPÍTULO VII GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD



GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- La Asamblea Universitaria.
- II. El Consejo Universitario.
- III. El Rector.
- IV. Los Consejos de Facultad.
- v. Los Decanos.
- I. Asamblea Universitaria. Es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:
- 1. El Rector, quien la preside.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos de las Facultades.
- 4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades
- 6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
- 7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Art. 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas de desarrollo universitario
- □ Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- □ Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores.



- Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario
- Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad.
- Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Gobierno de la universidad El gobierno de la universidad es ejercido por
- Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 58. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- ▶ Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos
- Un representante de los graduados, con voz y voto.

Art. 59. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- * Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- * Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento
- Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación
- Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas
- Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

- Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- * Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad
- * Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- * Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Art. 60. El RECTOR

Es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

CAPÍTULO VIII DOCENTES



Art. 79. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones: La investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Art. 80. Docentes Los docentes son:

- 1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato

Art. 81. Apoyo a docentes

Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.

En el caso de **Ayudante de Cátedra** debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

Art. 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria como docent ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos

Art. 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Art. 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales.

Art. 85. Régimen de dedicación de los docentes

Pueden ser:

- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad
- □ A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- □ A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales

Art. 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Art. 87. Deberes del docente

- 1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica
- 3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 9. Observar conducta digna.

Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 88. Derechos del docente

- 1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 3. La promoción en la carrera docente.
- 4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario
- 8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto
- 12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Art. 89. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos

Art. 90. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 91. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Art. 92. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 93. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 94.Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario
- Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
 94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

Art. 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente

ESTUDIANTES



Art. 97 Estudiantes

Son **estudiantes universitarios de pregrado** quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los **estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad** así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes.

Los **estudiantes extranjeros** no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Art. 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- 98.1 Los titulados o graduados.
- 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país
- 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del
- 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. consideradas como muy graves, las siguientes:

Art. 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera
- Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.



Art. 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- 3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas
- 5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad



- 7. Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- 8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad
- 9. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas
- 10. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria
- 11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 12. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 13. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Art. 101. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidas a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



Art. 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad.

Art. 103. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



Gracias